

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00117 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **GLORIA MÓNICA HOYOS OSSA**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 07449601122424.

1. Por la suma de **\$3.254.656,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 27 de enero al 27 de noviembre de 2020, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	27/01/2020	\$ 281.786,00	\$ 896.339,00
2	27/02/2020	\$ 284.523,00	\$ 893.602,00
3	27/03/2020	\$ 287.287,00	\$ 890.839,00
4	27/04/2020	\$ 290.077,00	\$ 888.048,00
5	27/05/2020	\$ 292.895,00	\$ 885.231,00
6	27/06/2020	\$ 295.740,00	\$ 882.386,00
7	27/07/2020	\$ 298.612,00	\$ 879.513,00
8	27/08/2020	\$ 301.513,00	\$ 876.613,00
9	27/09/2020	\$ 304.441,00	\$ 873.684,00
10	27/10/2020	\$ 307.398,00	\$ 870.727,00
11	27/11/2020	\$ 310.384,00	\$ 867.741,00
TOTAL		\$ 3.254.656,00	\$ 9.704.723,00

2. Por la suma de **\$9.704.723,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$89.026.876,00**, m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

PAGARÉ No. 00655000106973

5. Por la suma de **\$6.418.253,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

6. Por la suma de **\$713.102,00** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
7. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40185173**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 020, hoy 12 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa5f09412eb6d8dea0d855fc8a8638720facd2ca295f6832b4ebfbabdcd162**

Documento generado en 11/02/2021 03:57:28 PM